

**ACUERDO No.008  
(27 de Abril del 2019)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.026 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, POR EL  
CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE APELACIONES**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE  
AHORRO Y CREDITO COONFIE

**CONSIDERANDO**

- 1 Que de conformidad con la ley cooperativa y los Estatutos, debe existir un comité de apelaciones elegido por la Asamblea General que se encargue de tramitar los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las sanciones que les hayan sido impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración de Coonfie.
2. Que es función del Consejo de Administración producir la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de Coonfie.
- 3 Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del comité de apelaciones según el artículo 153 de los Estatutos.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: DEFINICIÓN**

El comité de apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de Administración y que sean susceptibles de este recurso, de conformidad con el Acuerdo No. 025 del 15 de agosto del 2014 que establece el Régimen Sancionatorio de Coonfie.

## **ARTÍCULO 2: COMPOSICIÓN**

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos del seno de la Asamblea General de delegados.

## **ARTÍCULO 3: SESIÓN DE INSTALACIÓN**

El comité de apelaciones será instalado por el Presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria realizada con cinco (5) de antelación, con el fin de que se haga la instalación formal y quede registrada en un acta.

**Parágrafo 1:** A la sesión de instalación asistirán los tres (3) miembros principales y los tres (3) miembros suplentes elegido por la Asamblea, quienes nombrarán una mesa directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**Parágrafo 2:** A las sesiones que fueran convocados asistirán los tres (3) miembros principales y en caso de ausencia de uno de los integrantes, asistirá su suplente.

**Parágrafo 3:** Comunicar al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente General, Junta de Vigilancia y a los asociados la forma como quedaron elegidos sus miembros.

## **CAPITULO II. ATRIBUCIONES**

### **ARTICULO 4: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

Serán funciones del comité de apelaciones las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, control y vigilancia de Coonfie.

## **ARTICULO 5. PRESIDENTE**

Serán funciones y atribuciones del Presidente del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Presidir y ordenar las sesiones del comité y todos los actos solemnes en que este tenga que participar.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del comité.
3. Dirigir el debate interno del comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
4. Velar porque los miembros del comité concurran puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del secretario el registro de asistencia.
5. Proponer los nombres de los miembros del comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
6. Autorizar con su firma las resoluciones y comunicaciones que produzca el comité.
7. Ejercer las demás funciones que le asigne el comité y todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro mandatario del mismo.

## **ARTICULO 6. VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente actuará en ausencia del Presidente con sus funciones.

## **ARTÍCULO 7. SECRETARIO.**

Son funciones y atribuciones del secretario del comité de apelaciones las siguientes:

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el comité.
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el comité.
5. Firmar en asocio del presidente las actas, mociones, resoluciones y demás documentos



que se requieran.

6. Ejercer las demás funciones que le asignen el comité o el presidente.

#### **ARTICULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ.**

Causará la pérdida de la calidad de Miembro del Comité por los siguientes motivos:

- a. Pérdida de la calidad de asociado.
- b. Haber sido sancionado con exclusión o suspensión según los Estatutos.
- c. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones convocadas.
- d. Por fallecimiento.

### **CAPITULO III. SESIONES**

#### **ARTICULO 9. DESARROLLO DE LAS REUNIONES**

Para el desarrollo de las reuniones del Comité de Apelaciones, se tendrá en cuenta:

- a. La convocatoria a las reuniones la hará el presidente del Comité de Apelaciones, y esta se hará desde el momento que se tenga conocimiento de un recurso de apelación interpuesto por un asociado.
- b. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo el día y hora para la cual fue citado. En caso de no haber quórum requerido, se esperará una (1) hora para conformarlo y si no se completa, se disolverá la reunión, dejándose constancia de quienes asistieron.
- c. Deberán sesionar en la oficina principal de Coonfie.
- d. De cada sesión deberán levantar un Acta firmada por el Presidente y Secretario del Comité.
- e. En ausencia del Presidente del Comité, la sesión deberá ser presidida por el Vicepresidente.
- f. Si por el retiro de uno o varios miembros se desintegra el quórum, la reunión se disolverá y se dejará constancia de lo sucedido.
- g. El miembro del Comité que llegara tarde o se ausentara de una sesión, quedará registrada en el Acta, figurando la hora de llegada o de retiro.
- h. El Miembro del Comité de Apelaciones que durante una sesión no haya asistido por lo menos al 50% de la duración de la misma, será considerado como ausente y de ella se dejará registro en la respectiva Acta. Esta norma se aplica tanto para el

- que se ausenta como para el que llega tarde.
- i. Las excusas por ausencia a las sesiones del Comité deben presentarse por escrito, con anticipación a la celebración de la misma.

## **ARTICULO 10: OPORTUNIDAD**

El comité de apelaciones se reunirá en la fecha que de común acuerdo estipulen sus miembros cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

## **ARTÍCULO 11. CITACIONES.**

Para las reuniones ordinarias convocará el presidente a los miembros principales con cinco (5) días calendario de anticipación, señalando la hora y el sitio de reunión, copia de esta convocatoria se enviará a los suplentes para su información.

Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente con cinco (5) días calendario de anticipación, fijando la fecha, sitio y tema o temas a tratar.

**PARAGRAFO:** Las citaciones para las reuniones se podrán hacer personalmente en forma verbal, telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.

De estas comunicaciones se deberá dejar las respectivas constancias escritas por parte del secretario del comité o en su defecto por el Presidente.

## **ARTÍCULO 12. QUORUM.**

La concurrencia de los tres miembros hará quórum para deliberar y decidir. En todo caso siempre que se encuentren presentes los tres miembros podrán sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria.

## **ARTÍCULO 13. DELIBERACIONES Y DECISIONES.**

En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad, de no lograrse ello se acogerá la decisión de dos de los miembros.

**PARAGRAFO:** En caso de ausencia definitiva de dos (2) o más de sus miembros, será el

Acuerdo No. 008- Comité de Apelaciones. Acta No. 005 del 27 de abril del 2019 Nit. 891.100.656-3

Consejo de Administración quien resuelva el recurso de apelación.

#### **ARTÍCULO 14. REQUERIMIENTOS.**

El comité cuando requiera información o explicaciones presenciales a alguno o algunos de los asociados de Coonfie, los oirá en sesión y permanecerá en ella mientras expongan sus consideraciones.

#### **ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Los miembros del comité y demás personas que asistan a la misma estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

#### **ARTICULO 16. RESOLUCIONES Y MOCIONES**

Las decisiones del comité serán de resoluciones que deberán firmarse por los tres miembros del mismo.

#### **ARTÍCULO 17. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

Todas las resoluciones que produzca el comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del secretario.

### **CAPITULO IV. TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES**

#### **ARTÍCULO 18: TERMINO**

Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del comité deberán ser decididos en un lapso no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del expediente; este recurso deberá estar debidamente sustentado.

Por razones debidamente justificadas y argumentadas el Comité podrá prorrogar este plazo hasta por 10 días más.

### ARTÍCULO 19: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

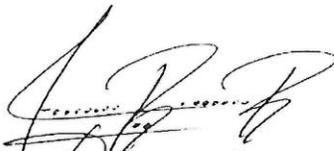
Cuando algún miembro del Comité de Apelaciones, presente alguna inhabilidad por afinidad en un segundo (2) grado o hasta un cuarto (4) grado de consanguinidad con el asociado afectado contra quien procede una sanción, deberá declararse inhabilitado.

Los Miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser Miembros del Comité de Investigación.

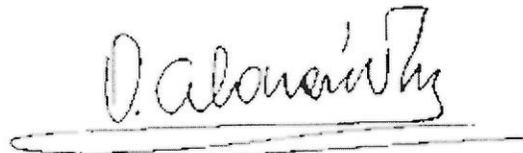
### ARTICULO 20: APROBACIÓN

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración del día veintisiete (27) de abril del 2019, según Acta No 005. Rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**FAVIO ROJAS RAMÍREZ**  
Presidente del Consejo de Administración



**ORLANDO ALARCÓN MORERA**  
Secretario del Consejo de Administración